

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	VERSIÓN:	01
		PÁGINA:	1 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

1. OBJETIVO
<p>Establecer las actividades necesarias para realizar el Registro Nacional de los Bienes del Patrimonio Cultural Sumergido en la base de datos del ICANH con el fin de llevar un inventario que posibilite la identificación, documentación y la visibilización de este tipo de patrimonio con miras a garantizar su conocimiento, protección, gestión y conservación.</p>
2. ALCANCE
<p>Este procedimiento inicia con el análisis técnico del reporte de actividades encaminadas a la identificación de bienes potencialmente pertenecientes al Patrimonio Cultural Sumergido (PCS) y finaliza con la elaboración del informe de inventario institucional del PCS. Aplica únicamente para aquellos bienes producto de la actividad humana, que sean representativos de la cultura que se encuentran permanentemente sumergidos en aguas internas fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base conforme a la legislación vigente (Ley 1675 de 2013).</p>
3. ENTRADAS
<p><u>Ciudadanos y entidades públicas o privadas</u></p> <p>Comunicado con el contenido mínimo (descripción del bien, relato sucinto que permita identificar la ubicación del hallazgo, ubicación puntual) radicado en ventanilla física del ICANH o al correo electrónico contactenos@icanh.gov.co . En caso de ser posible, incluir coordenadas, dibujos o fotografías.</p> <p><u>Para lo pertinente a la entidad</u></p> <p>Comunicado oficial en el sistema documental dirigido al Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de los temas PCS adjuntando los informes o reportes según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de la autorización de exploración e informes derivados de contratos de exploración e intervención arqueológica sobre el PCS (art. 2.7.1.3.12 del Decreto 1080 de 2015) 2. Reporte del hallazgo fortuito (art. 7 de la Ley 1675 de 2013, art. 2.7.1.2.1 del Decreto 1080 de 2015) 3. Informes de avance o finales de los Programas de Arqueología Preventiva, incluyendo los de componente subacuático (arts. 2.6.4.2. y 2.7.1.2.2 y siguientes del Decreto 1080 de 2015) 4. Resolución de declaratoria de Área Arqueológica Protegida (art. 8, Ley 1675 de 2013 y art. 2.7.2.3 del Decreto 1080 de 2015) 5. Informes de actividades referidas al PCS adelantadas por el ICANH (art. 10, Ley 1675 de 2013).
4. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN
<p>Se describen las directrices, criterios y/o políticas particulares que se deben considerar en la ejecución del procedimiento. Son las reglas de juego del documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fundamento jurídico de este procedimiento se enmarca en lo ordenado por el Capítulo I de la Parte VII del Decreto 1080 de 2015, en particular los artículos 2.7.1.1.7 a 2.7.1.1.11, adicionados por el Decreto 204 de 2022, mediante los cuales se ordenó la creación del Registro Nacional de los Bienes de Patrimonio Cultural Sumergido (en adelante, RNBPCS) y se establece al ICANH como entidad responsable del mismo. Igualmente se señala

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	VERSIÓN:	01
		PÁGINA:	2 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

que la Dirección General Marítima - DIMAR o el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes son responsables de remitir la información relacionada con PCS a la que tengan acceso, con el fin de que sea valorada por el ICAANH.

- El Registro Nacional de Patrimonio Cultural Sumergido (RNPCS) se constituye en un instrumento que permite llevar a un inventario que posibilite la identificación, documentación y la visibilización del Patrimonio Cultural Sumergido, con miras a garantizar su conocimiento, protección, gestión y conservación y monitoreo. Para tal propósito, el ICAANH recibirá la información relacionada con la presunta identificación de bienes pertenecientes al PCS a través de las entradas descritas en este procedimiento, para realizar el análisis técnico que permita concluir si estos bienes pueden integrarse al Registro del PCS.
- El RNPCS cuenta con varias actividades correspondientes a sus diferentes niveles de información. Una primera actividad corresponde con el análisis de las fuentes primarias (cartográficas, orales, documentales, gráficas, denuncias ciudadanas, hallazgos fortuitos, entre otras) que permitan dar un indicio de la localización del posible Patrimonio Cultural Sumergido o secundarias (informes arqueológicos o de programas de arqueología preventiva). Una segunda actividad atañe, en lo posible, a la caracterización de polígonos por medio de sensoramiento remoto o técnicas arqueológicas que permita determinar la presencia de anomalías que podrían ser parte del PCS. Una tercera actividad, corresponde con la verificación visual de las anomalías (Buceo SCUBA o ROV) y que permita corroborar que dicha anomalía corresponde una evidencia cultural de carácter arqueológico y que cumple con los criterios para su consideración como parte del PCS. Una cuarta actividad hace referencia a la incorporación de un concepto técnico con información sobre ubicación (información sobre localización de carácter reservado), contexto arqueológico (descripción de la materialidad, temporalidad, tipo de contexto), contexto natural, fuentes de información e información del hallazgo. Una quinta actividad, corresponde con la integración del polígono delimitado de PCS para cada contexto en el Sistema de Información Geográfica administrado por el ICAANH. La sexta actividad corresponde a la creación y notificación del acto administrativo por medio del cual se declara como PCS. La séptima actividad corresponde a la emisión de la información necesaria a las demás entidades competentes (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Dirección General Marítima (DIMAR), Armada Nacional, Entidades locales competentes) para su incorporación en los instrumentos de gestión del territorio.
- Para la incorporación en el RNBPCS, el Instituto cuenta con cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que reporta el hallazgo o identificación de bienes presuntamente pertenecientes al PCS, para realizar el análisis técnico señalado. En caso de que se decida no realizar el registro de los bienes, el ICAANH debe dar respuesta motivada al solicitante.
- Teniendo en cuenta que esta información resulta aplicable al ordenamiento marino costero, el ICAANH comunicará del registro de bienes dentro del RNBPCS a la DIMAR para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 1080 de 2015. En el mismo sentido, el ICAANH comunicará sobre las inscripciones que realice en el registro al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- En aquellos casos en los que no aplique lo expresado en el artículo 14 de la Ley 1675 de 2013, el ICAANH actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 1080 de 2015.
- Todos los datos sobre coordenadas y, en general, sobre la ubicación material de los elementos del Patrimonio Cultural Sumergido, tienen carácter público reservado. Esta disposición es extensiva a la información que reposa actualmente en las entidades competentes (art. 17, Ley 1675 de 2013).

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	VERSIÓN:	01
		PÁGINA:	3 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

- Por disposición expresa de la Ley 1675 de 2013, no se consideran Patrimonio Cultural Sumergido los bienes hallados que sean producto de hundimientos, naufragios o echazones que no hayan cumplido 100 años a partir de la ocurrencia del hecho. No obstante, el hecho que el legislador haya considerado que los bienes solamente constituyen patrimonio sumergido a partir de los 100 años posteriores a los hechos, no implica que otros objetos que tengan el carácter de patrimonio cultural de la Nación carezcan de protección, sino que se regularán por normas distintas a la Ley 1675 de 2013, como la Ley 397 de 1997.

5. DEFINICIONES

A continuación, se presentan los conceptos para la definición del procedimiento

- **Actividades Permitidas sobre el Patrimonio Cultural Sumergido:** De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013, las actividades permitidas son:

- Exploración:** Actividad científica encaminada a buscar y localizar bienes del Patrimonio Cultural Sumergido, cualquiera sea el método o sistema o recurso tecnológico especializado que se utilice para ello.
- Intervención:** Todas aquellas actividades dirigidas a excavar, remover, extraer o demoler total o parcialmente, con el objeto de investigar bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Sumergido, así como la conservación, restauración, recuperación y divulgación de estos bienes.
- Aprovechamiento económico:** Actividad que tiene como finalidad el uso comercial del Patrimonio Cultural Sumergido, mediante la exhibición permanente o temporal de los bienes, o de sus réplicas, o mediante la comercialización de las réplicas de los bienes hallados.
- Preservación:** Conjunto de políticas y medidas encaminadas a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Sumergido, que comprende acciones dirigidas a su identificación, documentación, investigación, conservación y protección, así como a garantizar su integridad, transmisión y revitalización.

Adicionalmente, en el artículo 10 de la Ley 1675 de 2013 en su segundo párrafo, se establece que el ICANH, en convenio con otras entidades gubernamentales, puede realizar actividades referidas al Patrimonio Cultural Sumergido.

- **Área Arqueológica Protegida del Patrimonio Cultural Sumergido:** Es un área de especial interés arqueológico declarada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que cuenta con evidencias excepcionales en el ámbito nacional e internacional, según corresponda, que brindan un aporte significativo al conocimiento de procesos sociales pasados, sobre la cual se aplican medidas especiales de protección que buscan regular, controlar y definir los niveles de intervención, con el propósito de garantizar su preservación a largo plazo para adelantar acciones de investigación, divulgación y conservación del Patrimonio Sumergido (artículo 2.7.2.3., Decreto 1080 de 2015).
- **CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011. Esta disposición fija las reglas del procedimiento y proceso administrativo en Colombia, entre los cuales se destaca el Capítulo V, para los actos que se realicen en el presente procedimiento.
- **Formulación de Plan de Manejo Arqueológico:** El resultado del programa de arqueología preventiva es el Plan de Manejo Arqueológico, en el cual se establecerán los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación. En todos los casos, independientemente de si hay hallazgos o si el Programa de Arqueología Preventiva sugiere la existencia de bienes o contextos arqueológicos en el área del proyecto, obras o actividades, se deberán aplicar las medidas aprobadas en el respectivo Plan de Manejo Arqueológico de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el ICANH para los Programas de Arqueología Preventiva

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	VERSIÓN:	01
		PÁGINA:	4 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

en contextos subacuáticos. El Plan de Manejo Arqueológico deberá ser aprobado por el ICANH como condición para iniciar las obras. (...) (Artículo 2.7.1.2.3 Decreto 1080 de 2015).

- **Hallazgo Fortuito:** Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que por cualquier razón tenga conocimiento de la existencia de un bien que pueda pertenecer al Patrimonio Cultural Sumergido, y que no guarde relación con intervenciones sobre el patrimonio arqueológico debidamente autorizadas por el ICANH, deberá informar en el curso de las veinticuatro (24) horas siguientes del regreso a tierra a la autoridad civil o marítima más cercana, y estas a su vez deberán dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), remitiendo toda la información relacionada de la que disponga con el hallazgo respectivo, según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1675 de 2013. Dicho hallazgo se regirá por el Protocolo de Hallazgos Fortuitos adoptado por el ICANH (Artículo 2.7.1.2.1 Decreto 1080 de 2015).
- **Patrimonio Cultural Sumergido:** El Patrimonio Cultural Sumergido, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, hace parte del patrimonio arqueológico y es propiedad de la Nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, el Patrimonio Cultural Sumergido está integrado por todos aquellos bienes producto de la actividad humana, que sean representativos de la cultura que se encuentran permanentemente sumergidos en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base. Hacen parte de este patrimonio los restos orgánicos e inorgánicos, los asentamientos, cementerios y toda evidencia física de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves o artefactos navales y su dotación, sus restos o partes, dotaciones o elementos yacentes dentro de estas, cualquiera que sea su naturaleza o estado, y cualquiera sea la causa de la inmersión, hundimiento, naufragio o echazón.
- **Programa de Arqueología Preventiva:** Los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental y que afecten el suelo o subsuelo en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base con fines distintos a investigación del Patrimonio Cultural Sumergido, deben contar con un programa de arqueología preventiva que garantice la exploración y prospección del área de intervención y que en todos los casos permita tomar las medidas necesarias para su preservación. (...) (Artículo 2.7.1.2.2 Decreto 1080 de 2015; art. 2.6.4.2, Decreto 138 de 2019).
- **Registro Nacional de los Bienes del Patrimonio Cultural Sumergido - RNBPCS:** El Registro Nacional de los Bienes del Patrimonio Cultural Sumergido es el registro oficial de la Nación en materia de Patrimonio Cultural Sumergido. El Registro se constituye en un instrumento que permite llevar un inventario que posibilite la identificación, documentación y la visibilización del Patrimonio Cultural Sumergido, con miras a garantizar su conocimiento, protección, gestión y conservación." (artículo 2.7.1.1.7, Decreto 1080 de 2015).

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	VERSIÓN:	01
		PÁGINA:	5 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
1.	Reportar bien posiblemente perteneciente al PCS.	<p>Cualquier persona (natural/jurídica, pública/privada) que tenga conocimiento de la existencia de bienes potencialmente pertenecientes al PCS, ya sea en el marco de hallazgos fortuitos, programas de arqueología preventiva, contratos de exploración o por autorizaciones de intervención, o investigaciones lideradas por el ICANH, aprovechamiento y/o preservación debe informar mediante reporte o comunicado por escrito y enviado por correo oficial) a la autoridad civil o marítima y al ICANH, para lo cual debe entregar la siguiente información.</p> <p>DIMAR, Ministerio de las Culturas y otras dependencias del ICANH que colaboran remitiendo información de hallazgos identificados o reportados por terceros.</p> <p>En caso de reporte ciudadano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descripción del bien Ubicación puntual del bien. Soportes (en lo posible): fotos in situ, coordenadas, dibujos. <p>En caso de comunicaciones internas ICANH y según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de la autorización de exploración e informes derivados de contratos de exploración e intervención arqueológica sobre el PCS (art. 2.7.1.3.12 del Decreto 1080 de 2015) Reporte del hallazgo fortuito (art. 7 de la Ley 1675 de 2013, art. 2.7.1.2.1 del Decreto 1080 de 2015) Informes de avance o finales de los Programas de Arqueología Preventiva, incluyendo los de componente subacuático (arts. 2.6.4.2. y 2.7.1.2.2 y siguientes del Decreto 1080 de 2015) Resolución de declaratoria de Área Arqueológica Protegida (art. 8, Ley 1675 de 2013 y art. 2.7.2.3 del Decreto 1080 de 2015) Informes de actividades referidas al PCS adelantadas por el ICANH (art. 10, Ley 1675 de 2013). 	Ciudadano, entidad o Profesional especializado del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio	Correo, reporte, comunicado y soportes	Se debe garantizar el contenido mínimo según quien reporte.
2.	Recibir y custodiar información	El ICANH recibe el reporte y soportes respectivos a través del correo electrónico, comunicado oficial garantizando la reserva de	Profesional especializado del Grupo de Patrimonio de la	Correo, reporte, comunicado y soportes	Base de datos de los reportes y comunicados recibidos

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	6 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		los datos que puedan ser catalogados como sensibles (ubicación directa/indirecta).	Subdirección de gestión de patrimonio		
3.	Analizar y organizar la información	<p>Para los casos que se cuente con informe arqueológico, se migra la información referente a fuentes primarias, prospecciones arqueológicas, verificación arqueológica, Intervenciones arqueológicas. Estas permiten alimentar las actividades del RNPCS como son:</p> <p>a) Análisis de las fuentes primarias de posibles bienes de Patrimonio Cultural Sumergido,</p> <p>b) Datos de prospección arqueológica por medio de sensores remotos,</p> <p>c) Verificación visual por medio de buceo SCUBA o ROV por un arqueólogo.</p> <p>Se debe organizar una carpeta con la información obtenida en cada reporte.</p>	Profesional especializado del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio	Carpetas con información obtenida por reporte.	N.A.
4.	Verificar si se requiere corroborar el hallazgo visualmente.	<p>Con base la información analizada se determina si se requiere una corroboración visual en campo de los bienes de PCS. Ver GAL-PR-06_Procedimiento solicitud y legalización de comisiones de servicio/salidas de campo.</p> <p>En caso de no aplicar continuar en la actividad No.3.</p>	Profesional especializado del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio.	Informe de salida de campo	N.A.
3.	Determinar Pertenencia al PCS	Los Profesionales especializados se reúnen y analizan en el tiempo estipulado en los lineamientos del presente documento, tanto el informe o reporte como los soportes que anexa el solicitante para concluir si el hallazgo reúne las características de PCS, para lo cual debe confrontar dichos documentos y soportes frente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1675 de 2013 y generar un reporte de evaluación de pertenencia de PCS dando su concepto técnico.	Grupo de Profesionales especializados y equipo de PCS del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio	Reporte de evaluación de pertenencia de PCS	El reporte debe ser coherente, completo de acuerdo a los criterios de PCS conforme al artículo 2 de la Ley 1675 de 2013 o legislación vigente.
4.	Revisar y aprobar reporte de evaluación de pertenencia del PCS.	<p>El Coordinador del Grupo de Patrimonio revisa que el reporte esté conforme a la legislación vigente. En caso de tener observaciones informa al profesional para que realice los ajustes pertinentes y procede a dar su visto bueno, posteriormente y con el visto bueno del Subdirector.</p> <p>Si el análisis determina que el bien PERTENECE al PCS se debe continuar en la actividad No. 4. Si se determina que NO pertenece al PCS se debe pasar a la actividad No.8.</p>	Coordinador del Grupo de Patrimonio, Subdirector de gestión de patrimonio	Reporte de evaluación de pertenencia de PCS	El reporte debe ser coherente, completo de acuerdo a los criterios de PCS conforme al artículo 2 de la Ley 1675 de 2013 o legislación vigente.

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	7 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
5.	Inscribir en el Registro Nacional de PCS	<p>Profesional especializado del equipo de PCS elabora un concepto técnico mediante el diligenciamiento de los siguientes campos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ID. Ubicación exacta (información de carácter reservado). Contexto arqueológico: incluye la descripción de la materialidad, temporalidad, tipo de contexto e información del hallazgo. En caso de estar disponible, también se incorpora el raw data proveniente de sensores remotos (de carácter reservado). Datos del contexto natural (de carácter reservado): comprende la jurisdicción marítima, así como las condiciones oceanográficas, hidrográficas, climatológicas, la profundidad, entre otros aspectos relevantes (de carácter reservado). <p>Finalmente, se anexan las fuentes de información utilizadas, tanto primarias como secundarias.</p> <p>Este registro constituye el inventario oficial para la identificación, documentación, visibilización, conocimiento, protección, gestión y conservación de los bienes registrados.</p>	Profesional especializado del equipo de PCS del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio	Informe técnico de PCS, inventario	Revisar coherencia, completitud y calidad de la información diligenciada
6.	Integrar en el Sistema de Información Geográfica	<p>El Profesional especializado del equipo de PCS carga la información en la plataforma tecnológica del Registro, conforme a lo ordenado por el artículo 2.7.1.1.8 del Decreto 1080 de 2015 (adicionado por el Decreto 204 de 2022). Allí se relaciona la información descrita en el concepto técnico y los anexos reservados o no con los que se cuente (fuentes primarias, fotografías, videos, informes, raw data de sensores remotos, etc.), así como los metadatos (identificación del responsable del metadato, fecha de actualización, calidad de los datos espaciales). Se establecen los niveles de acceso reservado/público, así como su asignación de polígono. La información relativa a la ubicación, coordenadas y raw data del PCS serán de carácter reservado, por lo tanto, no deben ser visibles para los consultantes.</p>	Profesional especializado de PCS del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio	Archivo SHP de la delimitación del sitio, Geodatabase (Información reservada)	Revisión del adecuado cargue en la plataforma de Registro garantizando que los archivos se abran correctamente según los niveles de reserva.
7.	Aprobar el registro o la integración al sistema	Tanto el Coordinador del Grupo de Patrimonio como el Subdirector de Gestión de Patrimonio ingresan a la plataforma y colocan su visto bueno en el registro del bien perteneciente al	Coordinador del Grupo de Patrimonio, Subdirector de	Acta de reunión	

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	8 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		PCS garantizando que el contexto arqueológico si corresponda a los criterios del artículo 2 de la ley 1675 de 2013.	Gestión de Patrimonio		Garantizar el visto bueno de todos los jefes/ Coordinador de área.
8.	Elaborar acto administrativo	El Profesional especializado del equipo de PCS elabora el borrador del acto administrativo informando la respuesta al interesado. El abogado asignado de la Oficina Jurídica revisa y solicita el visto bueno del jefe de la Oficina Jurídica para posteriormente ser firmado por el Subdirector de Gestión de Patrimonio.	Profesional especializado del equipo de PCS, Abogado y Jefe de la Oficina Jurídica, Subdirector de Gestión de Patrimonio	Acto administrativo	El Acto administrativo debe contener la respuesta clara frente a la decisión tomada por el ICANH frente a la pertenencia del bien reportado. Garantizar el visto bueno de todos los jefes/ Coordinador de área
9.	Notificar acto administrativo al interesado y traslado para interponer recurso de reposición.	El subdirector de gestión de Patrimonio notifica por correo electrónico al interesado el acto administrativo con la decisión positiva o negativa de inscripción. Si la decisión es negativa, se expondrán las razones correspondientes y se otorgará el término de 10 días hábiles para la interposición del recurso de reposición. El procedimiento se rige por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).	Subdirector de gestión de Patrimonio Jefe oficina jurídica y/o abogado que se designe.	Acto administrativo, memorando, correo.	Garantizar el cumplimiento de los tiempos estipulados para la respuesta.
10.	Expedir el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el interesado.	Una vez se reciba formalmente ante la Oficina Jurídica el recurso de reposición interpuesto, dicha dependencia procederá con el estudio de los requisitos de procedencia y la emisión de la resolución en el sentido que corresponda. Posteriormente, una vez resuelto el recurso, la Oficina Jurídica remitirá nuevamente el acto administrativo para la firma respectiva por parte del Subdirector de Patrimonio.	Subdirector de Gestión de Patrimonio Jefe oficina jurídica y/o abogado que se designe	Acto administrativo que resuelve el recurso en sede de reposición.	El Acto administrativo debe contener la respuesta clara frente a la decisión tomada en sede de reposición por la Oficina Jurídica en representación del Subdirector de Patrimonio, frente a la pertenencia del bien reportado. Garantizar el visto bueno de todos los jefes/ Coordinador de área y firma del Subdirector.
10.	Comunicar a las entidades competentes	Se elabora comunicación a las siguientes entidades frente al inscripción del nuevo bien perteneciente al PCS con el fin de que realicen	Profesional especializado del equipo de PCS del		

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	9 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
	sobre el resultado de la solicitud.	<p>la gestión pertinente, así como la activación de mecanismos de protección reforzada y la incorporación en instrumentos de gestión territorial interinstitucional. No afecta la propiedad inalienable de la Nación.</p> <p>a) Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) Dirección General Marítima (DIMAR): Quien procederá a integrarlo en los instrumentos de ordenamiento marino costero, conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 204 de 2022. c) Armada Nacional. d) Entidades locales competentes (sin información de carácter reservado)</p> <p>Para el caso de respuestas negativas se debe informar al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y a la DIMAR con el fin de que tengan la trazabilidad en la gestión y conozcan la decisión respectiva.</p>	Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión del Patrimonio.	Memorando con comunicación oficial.	Garantizar que se remita resolución al interesado y se notifique a las demás entidades
11.	Elaborar informe del inventario institucional de PCS	Semestralmente se realiza un informe sobre los avances en las diferentes actividad del RNPCS y sobre el inventario institucional de los sitios declarados PCS identificando en el aplicativo el número de registros incorporados o actualizados, origen del reporte, entre otros aspectos durante el periodo, con el fin de dar a conocer a la alta dirección la gestión pertinente y el avance frente al indicador establecido en el Plan Operativo-PCS.	Profesional especializado del equipo de PCS del Grupo de Patrimonio de la Subdirección de gestión de patrimonio.	Informe inventario institucional de PCS	Contenido mínimo del informe: número de áreas y polígonos analizados y verificados, número de sitios registrados con su respectivo concepto, número de contextos inscritos.

7. DIAGRAMA DE FLUJO
N.A.

8. REGISTROS	
Nombre	Almacenamiento
Acto administrativo	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Correo, reporte, comunicado y soportes	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Memorando	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Concepto técnico de registro	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Reporte de evaluación de pertenencia de PCS	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Informe técnico de PCS	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-15
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	10 de 10

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

Inventario PCS e informe de inventario	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Archivo SHP de la delimitación del sitio, Geodatabase	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Acta de reunión	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)
Informe de salida de campo	Drive PCS /código de registro RNPCS (ID)

9. ANEXOS

Normatividad Aplicable

- Artículos 8, 63 y 72 de la Constitución Política.
- Ley 397 de 1997.
- Ley 1675 de 2013.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, 1080 de 2015.
- Resolución 337 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- Ley 1437 de 2011 CPACA.

Documentación Aplicable

- Formato Acta Reunión.
- GAL-PR-06 Procedimiento solicitud y legalización de comisiones de servicio/salidas de campo.
- GAL-PR-06-PT-01 Protocolo de Seguridad en Salidas de Campo y Permanencia en Territorios del ICAANH.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción general del cambio
01	24-04-2026	Se crea el documento con el fin de estandarizar las actividades necesarias para realizar el Registro Nacional de los Bienes del Patrimonio Cultural Sumergido en la base de datos del ICAANH con el fin de llevar un inventario que posibilite la identificación, documentación y la visibilización de este tipo de patrimonio con miras a garantizar su conocimiento, protección, gestión y conservación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Cargo: Profesional Especializado Subdirección de Gestión del Patrimonio	Cargo: Coordinador de Gestión del Patrimonio Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Subdirector Técnico de Gestión del Patrimonio
Fecha: 16-04-2026	Fecha: 22-04-2026	Fecha: 24-04-2026